

Santiago, seis de abril de dos mil veintiuno.

Vistos:

Se reproduce la sentencia en alzada y con excepción del considerando quinto, que se elimina.

Y se tiene en su lugar presente:

Primero: Que, según se desprende de la lectura de la acción constitucional intentada en estos autos, la recurrente solicitó amparo en su fuente laboral, a través de la regularización de la patente de venta en feria libre de la que es titular, otorgada por la I. Municipalidad de El Bosque.

Segundo: Que, la municipalidad recurrida ha informado a solicitud de esta Corte, que tras reunirse la recurrente con el Director de Administración y Finanzas del ente municipal, su situación ha sido regularizada, suscribiéndose entre ambos un convenio de pago cuya ejecución está en curso.

Tercero: Que, efectivamente, en las circunstancias antes expuestas, esta Corte no se encuentra actualmente en condiciones de adoptar las providencias necesarias e indispensables para asegurar la debida protección de la actora en los términos que lo contempla el artículo 20 de la Constitución Política y, por consiguiente, no existiendo a la fecha de expedición de este fallo cautela urgente que adoptar, el presente recurso de protección no podrá prosperar por haber perdido oportunidad.



De conformidad asimismo con lo que disponen el artículo 20 de la Constitución Política de la República y el Auto Acordado de esta Corte Suprema sobre la materia, **se revoca** la sentencia de doce de febrero de dos mil veintiuno que acogió la acción constitucional y, en su lugar, se declara que **se rechaza** el recurso de protección deducido en estos autos.

Regístrese y devuélvase.

Rol N° 14.538-2021.



Pronunciado por la Tercera Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Sergio Manuel Muñoz G., Angela Vivanco M., Adelita Inés Ravanales A., Mario Carroza E. y Abogado Integrante Pedro Aguila Y. Santiago, seis de abril de dos mil veintiuno.

En Santiago, a seis de abril de dos mil veintiuno, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

